Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para prohibir las operaciones pesqueras extractivas de carácter industrial en la zona reservada a la pesca artesanal

Boletín N°11976-21

I. Antecedentes:

Que, a pesar de que el Artículo 47 de la Ley General de Pesca prohíbe la extracción de recursos hidrobiológicos a cualquiera que no sea pescador artesanal al interior de las primeras 5 millas, los incisos tercero y cuarto de la misma disposición inmediatamente excepcional éste marco protector de la pesca artesanal, permitiendo, previo informe del Consejo Zonal de Pesca y mediante autorización de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la actividad extractiva por parte del sector Industrial.

La pesca industrial al interior de la zona de exclusividad pesquera artesanal es denominada comúnmente como perforación, y se concentra en las regiones de Coquimbo, Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

A diferencia de la zona Sur de Chile, donde también se permiten las perforaciones, pero siempre previo acuerdo de los propios pescadores artesanales, el Norte no cuenta con una norma protectora, ni mucho menos ha entregado a los propios artesanales el poder de autorizar o rechazar las solicitudes de perforación, aislándolos de la gobernanza pesquera. En la práctica lo que era una excepción se ha transformado ya desde 1984 en una regla general, afectando directamente el recurso pesquero de sardina española (actualmente en estado de colapso[1]) y, especialmente, la anchoveta.

A lo anterior, debemos sumar las desventajas del área artesanal de la región de Arica y Parinacota, como la desproporcionada fragmentación de cuota pesquera, un mercado de compra monopsónio, una precaria infraestructura portuaria, y las condiciones de zona limítrofe de Chile, con una distancia de más de 310 kilómetros del puerto más cercano (Iquique).

De lo anterior, resulta imperioso la derogación de los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Ley de pesca, como una forma de restablecer o, quizás por primera vez, constituir una zona exclusiva de pesca artesanal y, de esa forma, equilibrar en justicia la lucha de poderes de la pesca en Chile.

II. Considerando:

1. Que, el patrimonio de los pescadores artesanales está constituido por áreas de reserva de la pesca artesanal que se extiende hasta las 5 millas medidas desde las líneas de base normales, si no fuera por ello se habría perdido desde hace mucho tiempo la actividad extractiva artesanal, y con ella los esfuerzos por preservar la biosfera marina.

2. El marco normativo protector está dado por lo prescrito en el artículo 47 de la ley de pesca, que establece el área de exclusividad de la pesca artesanal para la realización de actividades extractivas al interior de las 5 millas.

3. Que, contradiciendo el espíritu de la norma, los incisos tercero y cuarto de la disposición legal citada permiten una excepción que, en la práctica, opera como regla general en el sector norte de Chile, por la vía de sucesivas autorizaciones administrativas dispensadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
Estas excepciones disponen:

- Art. 47, incisos tercero y cuarto: *“No obstante lo anterior (zona exclusiva de 5 millas para pesca artesanal), mediante resolución de la Subsecretaría, previo*

1 Ello según Informe Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas, año 2017, elaborado por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta".

- *"Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior, pero con acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transitables de pesca y autorizaciones de pesca en la Región de Coquimbo, sobre los recursos camarón nailon; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta".*

4. Así, a través de una serie de resoluciones que autorizan las perforaciones de la industria en la zona de reserva a la pesca artesanal, se ha perpetuado la sobre explotación de recursos hidrobiológicos por parte de la industria pesquera.
Sin ir más lejos, el reciente Decreto Nº 323, de 26 de enero de 2017, autorizó la actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá desde el mismo año de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2019, resolución sobre el cuál pesa un manto de cuestionamientos que ponen en tela de juicio la legalidad del mismo, siendo recurrido por los pescadores artesanales afectados tanto en Contraloría como en Cortes de Apelaciones.

5. Lo anterior ha permitido que aproximadamente el 60% de lo que extrae el sector pesquero industrial lo haga dentro de la quinta milla, ocasionando con ello diversos trastornos a la biomasa que comprende la macrozona norte del país, puesto que las embarcaciones industriales tienen un mayor volumen de extracción, más capacidad de bodega, y métodos extractivos más invadidos y efectivos que los artes de pesca utilizados por el sector artesanal.

6. El escenario se agrava aún más para los pescadores artesanales de la macrozona norte del país al constatar que, embarcaciones industriales, realizan capturas en los caladeros históricos de su sector, vulnerando y mermando sus capacidades extractivas y, con ello, sus posibilidades económicas.

7. Cabe hacer presente que la regulación anterior a la reforma del artículo 47 por la Ley Nº 19.713 exigía como requisito para la aprobación de la extracción de recursos pesqueros por industriales en áreas de reserva de la pesca artesanal, el demostrar que donde se solicitaba la extracción no había actividad pesquera artesanal o que, habiéndola, no era suficiente para extraer los excedentes productivos[2], y que fueran eliminados y resignados a criterios evaluados por el Consejo Zonal de Pesca, lo que supuso la pérdida de éstos de su rango legal.

8. En efecto, fue a raíz de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.713 al Decreto Supremo Nº 430 de 1991 donde, además de agregar mayor flexibilidad para la aprobación de las solicitudes de perforación del sector industrial, se introdujeron estos procedimientos dispares entre las perforaciones del Norte y del Sur del país, donde exigen para unos la aprobación del sector artesanal representado en sus miembros del Consejo Zonal de Pesca, y para otros simplemente un informe de dicha instancia, como sucede en Arica, Iquique y Antofagasta, por nombrar algunos.

9. Un ejemplo de las injusticias que ha provocado esta discriminación arbitraria entre las macrozonas sur y norte es justamente el Decreto Nª 323 que permitió las perforaciones en las regiones XV y I, situación denunciada en reiteradas oportunidades por los pescadores artesanales y que, a la fecha, no ha sido reparada.
A saber, durante la sesión Nº 106 de la comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados, del 8 de marzo del 2017, el abogado Pablo Manríquez, en

2 ARANCIBIA JERALDO, Leonardo. "La temática asociada con las perforaciones industriales en el área reservada a la pesca artesanal", documento elaborado por el investigador de Área de "Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología e Industria" de la Biblioteca del Congreso Nacional, 4 de septiembre de 2009.

representación de gremio, dio cuenta fundadamente de la ilegalidad del acto administrativo emanado de la Subsecretaria, y lo expuso en los siguientes términos:

"*Creemos que por viña administrativa la Subpesca ha convertido en regla lo que es excepcional, y que en este caso, la autorización de perforación en el norte se ha otorgado irregularmente, ya que según consta en acta de sesión de fecha 2 de agosto del 2016 del Consejo Zonal de Pesca XV, I y II regiones (COZOPE), se procedió a designar a una comisión elaboradora de un informe técnico que analizara la continuidad de las perforaciones de la industria... dicho informe se denominó "Estudio Análisis de las Perforaciones en la ARPA para las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá", aprobado por el Consejo Zonal el 21 de octubre de 2016. Sin embargo, la Subsecretaría de Pesca desestimó el informe, y procedió a elaborar uno propio, efectos de "fundar" de mejor manera la perforación de los industriales en la zona norte...Dicho informe fue el DAS Nº 66/2016, con el cuál podría hacer frente a los cuestionamientos posibles relacionados a la autorización, y a fin de cumplir con la norma lo remitió al Consejo Zonal a efectos que dieren su aprobación*"[3].

Esta situación fue advertida durante la tramitación del proyecto de ley que dio lugar a estas modificaciones, oportunidad donde el Diputado Alfredo Valenzuela, electo por la región de Antofagasta, quien expuso durante su intervención que "*esta discriminación se nota en lo dispuesto en el artículo 16 (del proyecto), que paraliza las perforaciones desde la Cuarta Región hacia el sur, y deja abierta a la pesca industrial la zona norte. Eso es una abierta arbitrariedad"[4].*

10. Los efectos de las perforaciones se manifiestan con más fuerza en la región de Arica y Parinacota, sobre la cual pesan ya condiciones geográficas propias que desfavorecen la pesca artesanal, pues en su condición de región limítrofe encuentra su puerto más cercano, Iquique, a 310 kilómetros de distancia, lo que impide obtener material de pesca y vender sus productos en otro puerto que no sea el de Arica, que por lo demás es de propiedad privada y administrado por la única empresa que concentra el poder de compra de la región, CORPESCA.

Sumado a lo anterior, el fraccionamiento o cuota de pesca de un 84% industrial y un 16% artesanal, regulado en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657, con un marco temporal del año 2013 al 2032, en el caso de la sardina española y la anchoveta, dando como resultado el año 2017 un fraccionamiento del tonelaje del orden de las 116.024 toneladas para el sector artesanal versus 631.061 para el sector industrial, según consta en el Decreto Nº 900 de dicho año.

11. Ya lo dijo el entonces diputado Sergio Beneficto Elgueta Barrientos, en aquella sesión 22 de la legislatura 343 del año 2000, un 5 de diciembre, al referirse al proyecto de ley Boletín Nº 2578-01 y que modificó el Artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que tuvo como resultado la Ley Nº 19.713... *"La cuestión de fondo apunta a por qué no se derogan los incisos segundo y tercero del artículo 47 de la Ley de Pesca, porque sería lo definitivo y se daría una gran señal o un signo de que en verdad existe la voluntad política y económica de no autorizar más perforaciones en una zona que debe ser de exclusiva explotación o extracción de los pescadores artesanales"*[5].

12. Por último, la prohibición definitiva y sin excepciones de las perforaciones en las cinco millas de exclusividad para la pesca artesanal es una gran oportunidad para fortalecer al gremio, especialmente en la zona norte del país, y no significaría en ningún caso pérdidas de empleo del sector industrial ni mucho menos la pérdida de recursos hidrobiológicos, toda vez que lo hoy es capturado por industriales será capturado por el sector artesanal de tal forma de establecer una suerte de equilibrio necesario del mercado laboral y de comercio.

3 Exposición del abogado Pablo Manríquez, en representación del Sindicato de Tripulantes Artesanales de Arica, y que consta en: Acta de Sesión Ordinaria Nª 106, de la 362ª legislatura, celebrada el miércoles 08 de marzo de 2017, de 15:23 a 17:05 horas, Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados.

4 Biblioteca del Congreso Nacional. Historia de la Ley Nº 19.713. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6065/.

5 Biblioteca del Congreso Nacional. Historia de la Ley Nº 19.713. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6065/.

III. Contenido del proyecto:

De acuerdo a lo expresado, el presente proyecto de ley busca restablecer el respeto por las garantías fundamentales vulneradas por la vigente Ley de Pesca y Acuicultura, en el sentido de respetar el verdadero sentido y alcance de su artículo 47, que establece la protección de las cinco millas marinas para la actividad pesquera extractiva del sector artesanal de todo el país, se propone derogar los incisos tercero, cuarto y sexto del presente artículo, eliminando así cualquiera posibilidad de establecer excepcionalidades que van en beneficio del sector industrial, con la finalidad de establecer condiciones favorables a la pesca artesanal y un área de reserva efectiva para dicho gremio.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: eliminase los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 47 de la Ley Nº 18.892, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por medio del Decreto Nº 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pasando el actual inciso quinto a ser inciso tercero.

Artículo 2º: sustituyese del artículo 110 letra g) de la Ley Nº 18.892, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por medio del Decreto Nº 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la expresión “los artículos 47 y 47 bis” por “el artículo 47 bis”.

LUIS ROCAFULL LOPEZ
Diputado de la República
Región de Arica y Parinacota